

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



9 de julio de 2015

Nº 130

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

- Solicitud de autorización de vertidos de aguas residuales, del polígono industrial sector SU-1.2, en término municipal de Cebreros..... 3
- Información pública aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso doméstico en Navalosa 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- Información pública autorización realización de una planta satélite de GNL y red de distribución de gas natural canalizado en Navalunga..... 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Solicitud licencia ambiental para la actividad de hostel 6

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

- Corrección de errores relativos al nombramiento de tenientes de alcalde 7
- Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde a los concejales que se relacionan 8

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

- Nombramiento teniente de alcalde 9
- Nombramiento concejales delegados 10

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil..... 11
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Cuerpo de Bomberos Voluntarios..... 20

AYUNTAMIENTO DE NAVADIJOS

- Acuerdo de nombramiento de teniente de alcalde 33

AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

- Nombramiento de tenientes de alcalde 34

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

- Nombramiento de cargo de primer teniente de alcalde y tesorera..... 35

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

- Anuncio del nombramiento de teniente de alcalde 36

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

- Nombramiento de tenientes de alcalde 37

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Exposición pública del padrón de las tasas por suministro de agua y de alcantarillado segundo trimestre 2015 38

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Procedimiento ordinario Nº 210/2015 a instancia de Jesús García Peral contra Jesús Ángel Sanchidrián Velayos 39



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.108/15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

A N U N C I O

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia del AYUNTAMIENTO DE CEBREROS, con NIF P0505700E y domicilio en Plaza de España, 1 - 05260 Cebreros (Ávila), el expediente relativo al procedimiento administrativo de autorización de vertido de aguas residuales procedentes del Polígono Industrial Sector SU-I2, al arroyo de Valdemarquina, en el término municipal de Cebreros (Ávila).

Lo que, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus sucesivas modificaciones, se hace público a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, sita en la Avenida de Portugal 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 263.295/15.

NOTA EXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el polígono industrial se ha previsto la ejecución, en una primera fase, de una estación depuradora de aguas residuales con las siguientes características:

- **PROCEDENCIA AGUAS RESIDUALES:** Polígono Industrial Sector SU-I.2.
- **UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES:** Polígono 30, parcela 190, del t.m. de Cebreros.
- **CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:** Urbano hasta 1.999 habitantes-equivalentes (200 h-eq.), con los siguientes valores límites de emisión: Sólidos en suspensión ≤ 35 mg/l; DBO5 ≤ 25 mg/l; DQO ≤ 125 mg/l.
- **DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:** Línea de agua: Canal de desbaste de gruesos con reja manual, tamiz tornillo, depósito de homogeneización, tratamiento biológico mediante fangos activos, decantación secundaria, arqueta de toma de muestras y sistema de medición del caudal de agua tratada.
Línea de fangos: Recirculación de fangos. Purga de fangos en exceso. Espesamiento por gravedad.
- **MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO:** Arroyo de Valdemarquina, margen derecha, en coordenadas UTM (ETRS89 - huso 30) aproximadas X=374.930 Y=4.477.995 (m).
- **VOLUMEN DE VERTIDO SOLICITADO:** 10.950 m³/año.

La Técnico de Vertidos, *Marta Hernández León*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.019/15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: DOMÉSTICO

CAUCE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: RIO ALBERCHE

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 56

VOLUMAN MÁXIMO MENSUAL (m3): 16,8

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,08

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

Nº CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	X*	Y*
1	Navalosa	Ávila	25	78	335974	4472183

* Datum: ETRS89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TERMINO	PROVINCIA	POLIGONO	PARCELA
Navalosa	Ávila	25	78

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Navalosa, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Plaza de San Justo nº 11 C.P. 45001, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 252801/12 (Ref. Alberca 1389/2012).

En Toledo, a 17 de junio de 2015

El Jefe de Sección Técnica, *Santiago Escorial Guerra*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.952/15/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA PLANTA SATÉLITE DE GNL Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CANALIZADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALUENGA (ÁVILA). EXPTEs.: GA-101447 y GA-101385.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la siguiente solicitud de Autorización Administrativa Previa.

- **PETICIONARIO:** DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A.
- **ACTIVIDAD:** Almacenamiento de GNL y distribución de gas natural canalizado.
- **ÁMBITO GEOGRÁFICO:** Término municipal de Navaluenga (Ávila).
- **CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN:**

- Planta satélite de GNL, compuesta por un depósito criogénico de 59,9 m³ con una capacidad de almacenamiento de 25.608 kg, equipo de vaporización natural y forzada, sistema de odorización y ERM.

- Red de distribución enterrada para una presión máxima de operación (MOP) de 5 bar en tubería de polietileno, incluidas las acometidas a los usuarios. Longitud 1.135 m. la antena de suministro y 9.339 m. la red de distribución.

- **PRESUPUESTO:** 798.120,49 Euros.
- **SE SOLICITA:** Autorización administrativa previa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial, ubicado en c/ Duque de Alba, 6 - Portal 2 - 1ª planta, de Ávila, y formularse las alegaciones que se consideren oportunas durante el periodo de 20 días. Durante el citado periodo también podrán presentarse proyectos en competencia.

Ávila, 10 de junio de 2015

P. D. Resolución de 25/10/94, <B.O.C. y L.> de 03/11/94)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.003/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

E D I C T O

Con fecha 10 de abril de 2015, D. JOSÉ ANTONIO CASILLAS GONZÁLEZ., con N.I.F., 6550114J ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de HOSTAL, en inmueble sito en C/ SAN MILLÁN, 3 de esta Ciudad, expediente nº 109/2015.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 18 de junio de 2015.

El Alcalde-Presidente, *José Luis Rivas Hernández.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.202/15

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

E D I C T O

Advertido error en el contenido del Edicto publicado en el B. O. P. nº 125, de 2 de julio de 2015 sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde se procede a subsanar y corregir el mismo:

Donde dice: D. Ricardo Jiménez Díaz

Debe decir: D. Ricardo Jiménez Martín

En Piedrahíta, a 2 de julio de 2015

El Alcalde Presidente, *Federico Martín Blanco*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.110/15

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

E D I C T O

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, por Resolución del día 18 de junio de 2015 he nombrado Tenientes de Alcalde, a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Dña. M^a. del Carmen Zafra Fernández

Segundo Teniente de Alcalde: D. Alberto González Sánchez

Tercer Teniente de Alcalde: D. Ricardo Jiménez Martín

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento arriba invocado.

En Piedrahíta, a 19 de junio de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Federico Martín Blanco*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.210/15

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente, en esta fecha de 23 de Junio del 2015, ha dictado la resolución nº 12/2015 cuya parte dispositiva se transcribe literalmente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.1 del R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

"PRIMERO.- Nombrar Teniente de Alcalde, para la sustitución de esta Alcaldía, en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, al siguiente Concejal de la Corporación:

Teniente de Alcalde: D. DANIEL PACHO BURGUILLO.

SEGUNDO.- Que se notifique este nombramiento personalmente al designado advirtiéndole que dicho nombramiento será efectivo desde el día en que reciba la expresada notificación.

TERCERO.- Dese cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión que celebre y publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre (ROF)."

En Ojos Albos, a 23 de Junio de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Crescencio Burguillo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.211/15

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

A N U N C I O

Esta Alcaldía, en el día de hoy, ha dictado los Decretos de Delegación que a continuación se relacionan:

- **Decreto nº. 13/2015:** por el que se nombra a D. CARMELO LÁZARO SAN JUAN Concejal-Delegado de Urbanismo, Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente.

- **Decreto nº 14/2015:** por el que se nombra a D. DANIEL PACHO BURGUILLO Concejal-Delegado de Cultura y Festejos.

Las delegaciones antedichas se confieren con carácter genérico y comprenden todas aquellas facultades, derechos y deberes inherentes a la materia delegada que corresponden a esta Alcaldía, con la sola excepción de dictar actos que afecten a terceros y las que según la Ley 7/1.985, de 2 de Abril (LRBRL), no sean delegables.

Los concejales delegados quedarán obligados a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión que a cada uno corresponda y, previamente, de las decisiones de especial trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre (ROF).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del reglamento citado.

En Ojos Albos, a 23 de Junio de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Crescencio Burguillo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.093/15

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEBREROS

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 124 de 1 de julio de 2010, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la citada ley.

En Cebreros, a 30 de junio de 2015

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEBREROS (ÁVILA)

PARTE PRIMERA SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Definición y Concepto de Protección Civil

La Ley 2/1985 sobre Protección Civil, identifica a esta como la “protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente”

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y de gran magnitud del riesgo que la ley da el concepto de protección civil, es decir, su rango definatorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel o competencia de la respuesta: estatal, municipal, autónomo.

Responsabilidad y competencias

La ley 2/1985, artículo 1º 2 atribuye a la protección civil el carácter de “servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administracio-

nes Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.”

La Norma Básica de protección civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública.

- Corresponde al gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Plenos Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter del Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son planes especiales los que se elaboran para hacer frente a los riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.

- Transporte de mercancías peligrosas, incendios forestales, inundaciones, seísmos, volcanes.

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia.

La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el Art. 25.i, de la ley 7/85, Básicas de Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el Art. 21 de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil según se releja en los números 3 y 4 del Art. 30 de la Constitución Española y en los Art. 4 y 14 de la ley 2 / 1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde integrados en el sistema organizativo de planifi-

cación gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrá realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención intervención y socorro en las situaciones aludidas.

PARTE SEGUNDA

LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección primera: Fundamentos básicos

Artículo 1º

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios, que encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3º

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4º

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

Artículo 5º

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6º

Las actuaciones de los voluntarios complementarían y no sustituirían al trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7º

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas residentes en el municipio, mayores de 18 años, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil.

Artículo 8º

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el Art.30.4 de la Constitución Española y en el Art. 4 de la ley 2/1985

Sección segunda: organización y funciones**Artículo 9º**

La agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

Artículo 10º

La agrupación de voluntarios de protección civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º

De entre los miembros de la Agrupación y previa consulta de los mismos, el Alcalde nombrará al Jefe de la Agrupación.

Artículo 12º

La agrupación podrá estructurarse, se así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 13º

La organización y funcionamiento de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14º

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 15º

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o Especial.
- b) En ausencia de plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 16º

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención según lo previsto en los Planes Territoriales y/o especiales.

Artículo 17º

En coherencia con su finalidad y organización y de acuerdo con lo expuesto en el Art. 16 las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos sanitarios, policías locales, etc...

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencia excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.

- Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.

- Colaboración en el traslado sanitario

- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población confinamiento, evacuación...

- Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 18º

La condición de voluntario de protección civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el Art. 17.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con la finalidad religiosa, política sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección tercera: Derechos

Artículo 19º

Los voluntarios de protección civil de la agrupación municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportare: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.

El ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.

Estos gastos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio.

Esta competencia no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.

7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.
8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

Sección cuarta: Deberes

Artículo 20º

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la agrupación respetando sus objetivos, fines y acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen indemnizaciones contempladas en el Art. 19.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a ampliar los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección Quinta: Recompensas.

Artículo 21º

La acción meritoria del Voluntariado que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el Jefe de la Agrupación o por el Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

Sección Sexta: Faltas y sanciones

Artículo 22º

La infracción y vulneración por parte del voluntariado de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de Agrupación o del Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 23º

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 24º

Serán considerados como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntariado:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25º

Se consideraran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario.

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que comprendidas dentro del ámbito de la protección civil pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a las que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 26º

Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntariado de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situaciones de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones, que comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas .
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles, o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudiera originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación.

Artículo 27º

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- El embarazo
- La atención a recién nacidos o hijos menores
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

- La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 28º

La rescisión definitiva del vínculo con la agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 29º

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la agrupación y el voluntariado, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección octava: Uniformidad

Artículo 30º

1. Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntariado deberá estar debidamente uniformado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días, a contar desde su publicación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.094/15

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CEBREROS

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cebreros. Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 180 de 18 de septiembre de 2014, habiéndose presentado alegaciones en tiempo y forma por el Grupo Municipal de Cebreros del PSOE, y habiendo sido las mismas estimadas e incorporadas íntegramente al texto definitivo por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cebreros en sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2014, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la citada ley.

En Cebreros, a 30 de Junio de 2015

El Alcalde-Presidente, *Pedro José González Muñoz*

REGLAMENTO DE LOS BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE CEBREROS (ÁVILA)

TÍTULO PRIMERO

De la organización de los Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros (Ávila)

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el Cuerpo de bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros y su organización, que se considera adscrita a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y sujeta a su mismo marco jurídico.

De tal manera que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios dependerá directamente del Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil.

Para su constitución, el Ayuntamiento de Cebreros adscribe al Cuerpo de Bomberos Voluntarios todos los vehículos y medios materiales con los que actualmente cuenta la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 2. Definición

2.1. Son miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros las personas que, por su vocación benéfica social, presten de una manera altruista las funciones de prevención y extinción de incendios y de salvamentos, dentro de la estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

2.2. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros no tienen la consideración de personal funcionario ni de personal laboral y han de someter su actuación a los siguientes principios.

En sus relaciones con la comunidad deben:

1º Respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía y las libertades públicas, en los términos de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y del resto del ordenamiento jurídico.

2º Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, la celeridad y la decisión necesarias para conseguir la máxima rapidez en la acción y actuar con proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3º Tener un trato correcto con la ciudadanía, a la cual deben auxiliar y proteger si las circunstancias lo exigen o son requeridos para ello.

En sus relaciones inter administrativas, deben:

1º Atenerse a los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, asistencia recíproca, responsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y capacidad de integración, en orden a conseguir un servicio eficiente capaz de asegurar la protección de las personas y los bienes.

2º Actuar, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, con el objetivo de que la celeridad en la información en los supuestos de peligro y la transparencia en la transmisión de órdenes favorezcan la más pronta conclusión del siniestro con el menor coste en vidas y bienes.

Artículo 3º Ámbito territorial.

El ámbito de actuación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros se extenderá al territorio del término municipal de Cebreros, sin perjuicio de que previa autorización, pueda actuar también fuera del término municipal en supuestos excepcionales o de emergencia, si la naturaleza del servicio a prestar lo requiere y a petición de la autoridad competente.

TITULO SEGUNDO

Secciones. Sistemas de ingreso y baja como bombero voluntario.

CAPÍTULO PRIMERO

Secciones

Artículo 4º. Clasificación por secciones y definición

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros se clasifican en las secciones siguientes:

a. Sección Activa: formada por los bomberos voluntarios cuyo trabajo es actuar en el lugar del siniestro, realizar servicios de prevención y otros no urgentes.

b. Sección Especial: formada por los bomberos voluntarios especialistas en diferentes tecnologías que por sus conocimientos y experiencia pueden asesorar y/o participar de forma directa en los servicios.

c. Sección de Bomberos Veteranos: formada por los bomberos voluntarios que, con la aportación de su experiencia y conocimientos, tienen la misión de asesorar en todos los trabajos propios de los bomberos.

d. Sección de Honor: constituida por personas, colectivos, agrupaciones o instituciones nacionales o extranjeras, que haya contribuido de alguna manera a favor de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos del Ayuntamiento de Cebreros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sistema de ingreso en cada sección.

Artículo 5º Nombramientos y bajas.

Corresponde al Alcalde, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros, emitir las resoluciones de nombramiento de miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y también emitir las de baja.

Artículo 6º.- Ingreso en la Sección Activa.

6.1 Las plazas de nueva creación o vacantes de bombero voluntario de la Sección Activa han de ser provistas por personal de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

6.2 El proceso de selección de los aspirantes incluye las fases de admisibilidad y de la realización de pruebas selectivas.

6.3 El periodo de reclamaciones del aspirante en relación al resultado de las fases de admisibilidad y de la realización de las pruebas de selección.

6.4 Los requisitos de admisibilidad y las pruebas para demostrar la idoneidad del aspirante en las que ha de haber, en todo caso, las indicadas en este Reglamento.

6.5 Corresponde a la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros la tramitación de las fases de admisibilidad y de realización y valoración de las pruebas selectivas.

Artículo 7º Requisitos de admisibilidad del aspirante a la Sección Activa.

7.1. El aspirante de la Sección Activa ha de presentar, en el lugar indicado en la convocatoria, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cebreros.

7.2. En la solicitud ha de adjuntarse el currículum vitae y los documentos que acrediten que cumple los requisitos siguientes:

Haber cumplido 18 años y no haber cumplido los 55 años.

Tener la residencia dentro del término municipal de Cebreros, o bien tenerla a una distancia inferior a 15 km de radio.

No sufrir ninguna deficiencia psíquica o física que le imposibilite para realizar las funciones propias de la sección.

7.3. Se ha de adjuntar también un documento, firmado por el aspirante, de reconocimiento de la naturaleza voluntaria de las funciones del bombero voluntario, de aceptación de las normas de este Reglamento y de todas las disposiciones y actos dictados por el Ayuntamiento de Cebreros sobre actividades y régimen de los bomberos voluntarios, así como de compromiso expreso de devolver, en el momento de su baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme, y todo el material que le haya sido entregado por necesidades del servicio.

Artículo 8º Selección de los aspirantes admitidos en la Sección Activa.

8.1. Todos los aspirantes que cumplan los requisitos del artículo anterior y otros requisitos que, eventualmente, determine la convocatoria, han de ser convocados para superar, como mínimo, las pruebas siguientes:

Prueba de reconocimiento médico que acredite que no se sufre ninguna enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias de la sección.

Una prueba práctica propia del servicio a realizar, cuyo contenido se ha de determinar por resolución de la Alcaldía, con informe previo del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

Entrevista con el Jefe Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros que ha de emitir el informe correspondiente.

8.2. Con los datos de las pruebas anteriores, el informe de valoración de los méritos, en su caso, y el informe sobre el resultado de la entrevista, se propondrá al Sr. Alcalde la relación de aspirantes aptos que han de ser nombrados bomberos voluntarios de la Sección Activa en prácticas. La relación de aspirantes aptos y la puntuación conseguida por cada uno de ellos se han de hacer pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

8.3. Los bomberos voluntarios de la sección Activa en prácticas han de superar un período de prueba, diseñado por el Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros, o bien, un curso en el centro oficial que se designe por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros.

8.4. Los aspirantes que superen el período de prueba o el curso, son nombrados miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros, de la Sección Activa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 9º Ingreso, requisitos de admisibilidad y selección de los miembros de la Sección Especial.

9.1. La persona que reúna las condiciones expresadas en el artículo 4.1 b) de este Reglamento y que quiera ser miembro de la Sección Especial ha de presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cebreros.

Asimismo, se puede ingresar en esta Sección mediante convocatoria pública en los mismos términos que lo previsto en este Reglamento para el ingreso en la Sección Activa.

9.2. A la solicitud se han de adjuntar el currículum vitae y los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia en las tecnologías que el solicitante alega tener.

9.3. Es preciso adjuntar también los documentos expresados en los artículos 7.2 y 7.3 del presente Reglamento. Sin embargo, no es exigible el límite máximo de edad de 55 años.

9.4. El Jefe del Servicio de Protección civil del Ayuntamiento de Cebreros ha de emitir informe sobre la solicitud, con entrevista previa con éste.

9.5. El solicitante que cumpla los requisitos anteriores ha de ser convocado para superar la prueba de reconocimiento médico señalada en el artículo 8.1 y adecuada a los trabajos que deberá realizar.

9.6. Posteriormente a la superación de los requisitos y prueba mencionados y con el informe de valoración de los méritos, en su caso, se ha de proceder al nombramiento de miembro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros de la Sección Especial.

Artículo 10. Ingreso en la Sección de Bomberos Veteranos.

10.1. Pueden ingresar en la Sección de Bomberos Veteranos los miembros de las Secciones Activa o Especial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros que lo soliciten, en el supuesto de haber superado la edad de 55 años o sufrir una enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.

10.2. También pueden solicitar el ingreso en la Sección mencionada las personas que han llegado a la edad de jubilación en cualquiera de los servicios de prevención y extinción de incendios del Ayuntamiento de Cebreros.

10.3. Vista la solicitud, el nombramiento de miembro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros de la Sección de Bomberos Veteranos se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 11. Ingreso en la Sección de Honor.

Pueden recibir el nombramiento de Bombero Voluntario de la Sección de Honor las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 4.1. d, a título individual o colectivo, y por los motivos que se indican. Los miembros de esta Sección sólo lo son a título honorífico.

Artículo 12. Eficacia parcial de este Reglamento en la Sección de Honor.

El contenido de la sección 3ª del capítulo 2º, así como los capítulos 3º, 4º y 5º de este Reglamento, no son aplicables a los miembros de las Secciones de Honor, salvo los supuestos que específicamente se señalan.

CAPÍTULO TERCERO.

Baja de los miembros de las secciones activa y especial, y suspensión de sus funciones.

Artículo 13. Causas y procedimiento de baja.

13.1. Las bajas de los miembros de las Secciones Activa y Especial se producen en los supuestos siguientes:

- a. A petición propia, mediante renuncia escrita.
- b. Por enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.
- c. Por cumplir 65 años de edad.
- d. Por revocación del nombramiento.

13.2. La revocación a que se refiere el apartado anterior se produce por alguna de las causas siguientes:

- a. Por haber dejado de cumplir por tres veces seguidas y sin causa justificada cualquier orden de sus superiores.
- b. Por haber faltado por tres veces en un mismo año a las prácticas obligatorias, a las reuniones del personal convocadas o a cualquier otra actividad propia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, sin causa justificada.
- c. La negativa a asistir a los cursos obligatorios sin causa justificada.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y disposiciones contempladas en este Reglamento.
- e. Por actos y conductas que atenten contra la dignidad de otros miembros del Cuerpo o su imagen, el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento de Cebreros y al resto de instituciones o que vayan en contra de los principios de actuación señalados en el artículo 2.2 de este Reglamento.
- f. Por el hecho de embriagarse o de consumir drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de manera que repercuta o pueda repercutir en el servicio o el hecho de negarse injustificadamente a las comprobaciones médicas o técnicas ordenadas por la Administración.

13.3. Las bajas por revocación se tramitarán por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cebreros, mediante expediente individual y con trámite de audiencia previa.

Artículo 14. Suspensión temporal de las funciones.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cebreros puede resolver la suspensión temporal de funciones de los miembros de las Secciones Activa o Especial en los supuestos siguientes:

- a. Cuando el bombero voluntario no acredite el correcto mantenimiento de las condiciones personales, conforme a lo que señala el artículo 27.1 h) de este Reglamento. La resolución ha de determinar el plazo de suspensión, que se ha de revocar si el interesado certifica la recuperación de las condiciones de volver a prestar los servicios. En caso contrario, la suspensión puede dar lugar a la baja como bomberos voluntarios, que se tramitará conforme lo previsto en el artículo 14 de este Reglamento.

b. Por causas personales justificadas. La resolución ha de ser adoptada a solicitud del interesado, con informe previo del Jefe del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros, y con expresión del tiempo de la autorización de suspensión

TITULO TERCERO

Cargas y Derechos inherentes al nombramiento.

CAPÍTULO PRIMERO.

Carnet, uniforme y distintivos, compensaciones económicas, seguro y defensa jurídica.

Artículo 15. Carnet, uniformes y distintivos.

15.1. Los miembros de todas las secciones de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros han de recibir junto con su nombramiento el carnet de identificación, cuya forma y características se determinarán por el Excmo. Ayuntamiento de Cebreros.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros tienen la obligación de llevar siempre el carnet de identificación y de comunicar inmediatamente su pérdida al superior jerárquico por escrito. Asimismo han de devolverlo al Ayuntamiento de Cebreros, temporalmente y definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o de baja.

15.2. El Ayuntamiento de Cebreros ha de determinar, con informe previo de la Jefatura del Servicio de Protección Civil, los elementos de la modalidad diaria del uniforme de servicio, del equipo personal complementarlo de intervención, y del equipamiento específico que los bomberos voluntarios tienen derecho a recibir.

15.3. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros acreditarán su pertenencia mediante los distintivos que se determinen por el Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 16. Derechos y obligaciones inherentes a los uniformes.

16.1. Los derechos inherentes a los uniformes son los siguientes:

a. Recibir los elementos del uniforme al inicio de sus actividades y una vez reciban el correspondiente nombramiento.

b. Renovar los elementos del uniforme en los supuestos de daño o pérdida, cuando éste sea causado por razones del servicio, con un informe escrito previo.

c. Renovar los elementos del uniforme a medida que se desgastan por uso, en función de los trabajos atribuidos y/o de la especialidad asignada.

d. Recibir información sobre las condiciones técnicas y de seguridad de todos los elementos del uniforme, que han de cumplir las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes, que son determinadas por las disposiciones específicas de aplicación.

16.2. Las obligaciones inherentes a los uniformes son las siguientes:

a. Llevar la modalidad diaria del uniforme de servicio siempre que el bombero voluntario esté de guardia en el parque, y cuando se efectúen salidas por razón del servicio, lle-

var el equipo personal complementario de intervención y, en su caso, el equipamiento específico.

b. Utilizar los elementos del uniforme de conformidad con las instrucciones de uso determinadas por el Ayuntamiento de Cebreros.

c. Llevar y mantener en condiciones correctas todos los elementos del uniforme y no deteriorarlos.

d. Comunicar inmediatamente al superior jerárquico y por escrito la pérdida de cualquiera de los elementos del uniforme.

e. Devolver todos los elementos del uniforme al Ayuntamiento de Cebreros temporalmente o definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o por baja.

f. No utilizar el uniforme en situaciones ajenas al servicio.

g. Exhibir sobre el uniforme únicamente los distintivos autorizados en función de la categoría correspondiente.

Artículo 17.- Compensaciones económicas.

17.1. Las actividades de los bomberos voluntarios se realizarán sin contraprestación económica alguna, más allá de la compensación de aquellos gastos debidamente justificados y que, ajuicio de la Alcaldía, deban ser abonados en una cuantía determinada tras el correspondiente expediente administrativo.

Artículo 18.- Seguro de accidentes.

18.1. Los miembros de las secciones Activa, incluidos los nombrados bomberos voluntarios de la Sección Activa en prácticas mientras reciben la formación básica, y los de la Sección Especial son beneficiarios de seguro con cobertura de riesgo de muerte e invalidez permanente por accidentes producidos en actos de servicio. Asimismo, los miembros de la sección de Bomberos Veteranos son beneficiarios de un seguro con cobertura de riesgo de muerte e invalidez permanente por accidentes producidos en el ejercicio de sus trabajos o funciones.

18.2. Esa póliza de seguro y la cuantía de cada indemnización será la prevista para los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

18.3. Los gastos derivados de la asistencia médica farmacéutica del bombero voluntario en caso de accidentes de cualquier clase producidos en actos de servicio, y siempre que el interesado no tenga otro tipo de cobertura, son a cargo del Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 19.- Defensa Jurídica.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros tienen derecho a gozar de la defensa jurídica necesaria en las causas instruidas como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Distinciones

Artículo 20. Distinciones.

20.1. Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y la entrega en el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento de Cebreros puede otorgar distinciones a los miembros de las secciones Activa, Especial y de Bomberos Veteranos.

20.2. Las distinciones se otorgarán por antigüedad o por servicios excepcionales.

20.3. Corresponde al Alcalde de Cebreros otorgar las distinciones a propuesta del Jefe de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

20.4. La forma y características de las distinciones serán las establecidas en el régimen de distinciones del cuerpo de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 21.- Felicitaciones.

21.1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que originan el otorgamiento de las distinciones mencionadas en el artículo anterior, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

21.2. Las felicitaciones son otorgadas por el Alcalde de Cebreros y reflejadas documentalmente.

21.3. Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

Artículo 22. Carácter honorífico de las distinciones.

Las distinciones que prevé este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar en el expediente individual del bombero voluntario.

TÍTULO CUARTO

Formación.

Artículo 23. Formación.

23.1. La formación de los bomberos voluntarios corresponde al Ayuntamiento de Cebreros, que ha de expedir y registrar los certificados y títulos correspondientes. El volumen de esa formación estará supeditado en, todo caso a las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Cebreros para cada anualidad presupuestaria.

23.2. Los bomberos voluntarios tienen derecho a formación permanente y de perfeccionamiento.

Artículo 24. Formación permanente y práctica.

Tanto la formación permanente como las prácticas son obligatorias para todos los miembros de la Sección Activa y se ha de realizar en el parque de bomberos en función de calendarios anuales y en horarios y días adecuados al colectivo de bomberos voluntarios.

Artículo 25. Formación de perfeccionamiento.

Los bomberos voluntarios pueden asistir también, con las condiciones establecidas en cada caso, a otras actividades relacionadas con sus funciones, como cursos, jornadas, congresos y simposios.

TITULO QUINTO

Obligaciones, categorías, funciones y organización.

CAPÍTULO PRIMERO.

Obligaciones de los miembros del cuerpo de bomberos voluntarios.

Artículo 26. Obligaciones de los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

26.1. Las obligaciones generales propias de los miembros de las secciones activa y especial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros son las siguientes:

- a. Obedecer las órdenes de sus superiores y cumplir las disposiciones de las presentes normas y las que para la buena marcha del cuerpo se dicten.
- b. Acudir al parque con celeridad cuando se les avise.
- c. Atender el servicio de retén.
- d. En caso de haber intervenido en algún siniestro estando libres de servicio, dar cuenta de su actuación a su superior inmediato.
- e. Realizar los trabajos que tienen por finalidad mantener en condiciones correctas de uso los locales, los vehículos, los materiales, las herramientas, así como el equipo personal a fin de que puedan servir en todo momento para los usos a los que están destinados.
- f. Asistir a las prácticas y cursos que se dispongan.
- g. Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.
- h. Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para asegurar el mantenimiento de las condiciones necesarias para la seguridad personal.
- i. Todas las demás propias de sus funciones que establezca el Ayuntamiento de Cebreros.

26.2.- Los miembros de la sección de bomberos Veteranos tienen las funciones previstas en términos generales en el artículo 4 de este Reglamento.

Las convocatorias que se efectúen para la realización de las prácticas obligatorias, las reuniones del personal o a cualquier otra actividad propia del Cuerpo de bomberos Voluntarios, se realizarán siempre por el medio que cada interesado haya hecho constar en la inscripción de sus datos personales, preferentemente por mensaje telefónico o correo electrónico, y siempre con una antelación mínima de dos días hábiles.

Excepcionalmente y por causa justificada, se podrá convocar a los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios sin la antelación mínima de dos días hábiles. En estos casos, la ausencia de los miembros del Cuerpo que no pudieran asistir, no computará como falta sancionable a los efectos previstos en el artículo 13.2 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Categorías y funciones.

Artículo 27.- Categoría.

27.1 El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros se ordena jerárquicamente en las siguientes categorías, de mayor a menor:

- Jefe de Cuerpo.
- Jefe de Grupo.
- Cabo.
- Bombero.

27.2. Corresponde al Alcalde establecer el número de bomberos voluntarios que, de acuerdo, con este Reglamento, pueden alcanzar la categoría de cabo, teniendo en cuenta la dotación de bomberos voluntarios, el número de habitantes o las características del parque.

Artículo 28. Requisitos de los bomberos aspirantes a la categoría de cabo.

28.1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros que aspiren a ejercer las funciones de cabo han de reunir los requisitos mencionados en este artículo, y ser nombrados conforme al sistema previsto en el artículo 29.

28.2. Los requisitos del aspirante a cabo son los siguientes:

- a. Ser miembro de las secciones Activa o Especial.
- b. Tener un mínimo de 3 años de antigüedad de servicio en activo en la categoría de bombero voluntario o haber ejercido un cargo de similar responsabilidad en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 29. Nombramiento del Jefe de Cuerpo, Jefe de Grupo y de los cabos.

29.1. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros ha de estar bajo el mando de un jefe, que será designado por el Alcalde de Cebreros de entre los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios a propuesta, en su caso, del Concejal Delegado de Protección Civil.

29.2 Asimismo, corresponderá a la Alcaldía la designación de los Jefes de Grupo y Cabos, a propuesta del Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Artículo 30. Funciones del cabo.

Corresponde al cabo ejercer las funciones siguientes:

- a. Velar por la seguridad de los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios bajo su dependencia, por la rapidez de la actuación y por la eficacia del servicio que se preste, tendentes a reducir el máximo posible los efectos de los siniestros, en primer lugar sobre las personas y también sobre los bienes públicos y privados.
- b. Transmitir, de forma fiel, las órdenes de sus superiores a los bomberos voluntarios bajo su dependencia.
- c. Inspeccionar las dependencias, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia, al finalizar las maniobras y servicios, y si es necesario, tomar las medidas para solucionar las anomalías detectadas dando cuenta a sus superiores.
- d. Tomar nota en los libros de control de todas las novedades que se refieran a los servicios prestados, a las dependencias e instalaciones, materiales, herramientas y bomberos voluntarios bajo su dependencia.

e. Cumplir cualquier otra función que sea necesaria para la ejecución de los servicios que ha de prestar o cualquier otro trabajo que le encarguen sus superiores.

f. Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en ausencia de éste.

g. Controlar y supervisar los trabajos de los bomberos voluntarios del parque en las tareas de inspección y prevención de incendios y de salvamentos por orden del mando del Jefe de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 31.- Funciones del Jefe de Grupo

Corresponde al Jefe de Grupo ejercer las funciones siguientes:

a. Ejercer la jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios en ausencia del Jefe de Cuerpo.

b. Asistir a los siniestros.

c. Garantizar el cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento.

d. En ausencia del Jefe de Cuerpo o bajo sus órdenes directas, constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en los parques, así como establecer la cobertura de ausencias y similares

e. Colaborar en la programación y dirección de la formación práctica y teórica de los bomberos voluntarios del parque.

f. Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia estén en óptimas condiciones de funcionamiento.

g. Tomar las medidas necesarias para la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y dar cuenta al Jefe de Cuerpo de las novedades oportunas.

h. Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.

Artículo 32.- Funciones del Jefe de Cuerpo.

Corresponde al Jefe de Cuerpo ejercer las funciones siguientes:

a. Ejercer la jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, bajo las ordenes directas del Alcalde.

b. Asistir a los siniestros.

c. Garantizar el cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento.

d. Constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en los parques, así como establecer la cobertura de ausencias y similares.

e. Colaborar en la programación y dirección de la formación práctica y teórica de los bomberos voluntarios del parque.

f. Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia estén en óptimas condiciones de funcionamiento.

g. Tomar las medidas necesarias para la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y dar cuenta al Alcalde Ayuntamiento de Cebreros de sus actividades.

h. Dar cuenta al Alcalde o Concejal delegado del Ayuntamiento de Cebreros, por escrito, de la actuación de los Bomberos Voluntarios en los siniestros en que intervengan y realizar el informe técnico.

i. Dirigir y programar los trabajos de los bomberos voluntarios en las funciones de inspección y prevención de incendios y de salvamentos por orden del Alcalde o concejal delegado del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros.

j. Proponer y sugerir todo lo que crea conveniente para la buena marcha y mejora del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

k. Convocar reuniones con su personal para analizar la marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y obtener enseñanzas de los siniestros en los que se ha participado.

l. Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores. (Alcalde o concejal delegado).

CAPÍTULO TERCERO.

Equipos de guardia

Artículo 33.- Equipos de guardia.

33.1. Los bomberos voluntarios se agruparán en equipos de guardia que han de estar localizables para poder atender las urgencias que eventualmente se produzcan.

33.2. El Excmo. Ayuntamiento de Cebreros deberá de proveer a los equipos de guardia de la tecnología necesaria para garantizar su localización inmediata, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento.

33.3. El equipo de guardia estará formado por el número de miembros de la Sección Activa que se determinen de entre los que se ha de garantizar que dos tengan el carné de la categoría que permita la conducción de los vehículos del parque.

Artículo 34.- Disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

El Ayuntamiento de Cebreros podrá, tras el trámite administrativo correspondiente proceder a la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios si se considera que este no cumple con los fines para los que ha sido creado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera convocatoria para la designación de Jefe de Cuerpo de Bomberos Voluntarios y para la designación de cabos, no será exigible, excepcionalmente, la antigüedad mínima de tres años como Bombero Voluntario.

Así como todos aquellos voluntarios de Protección Civil que a día de la fecha de aprobación definitiva estén haciendo funciones de Prevención y Extinción de incendios en los retenes de guardia de la agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Cebreros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días, a contar desde su publicación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.101/15

AYUNTAMIENTO DE NAVADIJOS

A N U N C I O

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y Artículo 46.1 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previo conocimiento al Pleno de la Corporación, ha acordado nombrar TENIENTE DE ALCALDE de este Ayuntamiento al Concejal D. ADOLFO SÁNCHEZ ZORITA.

En Navadijos, a 1 de julio de 2.015.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Santana.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.103/15

AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2015, ha procedido al nombramiento de Tenientes de Alcalde que se relaciona:

1º Teniente de Alcalde: D^a. M^a. Teresa Sánchez Bermejo.

2º Teniente de Alcalde: D^a. Josefina García García.

Navatejares, a 29 de junio de 2015.

La Alcaldesa, *Sofía García García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.109/15

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2015, han sido nombrados D^a. María de los Ángeles Gallego del Cid en el cargo de Primer Teniente de Alcalde y Tesorera y D^a. Julia Pérez Martín como Segunda Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En San Juan del Olmo, a 30 de junio de 2015.

El Alcalde, *Rafael Pérez Nieto*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.120/15

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

A N U N C I O

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día trece de Junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de La Colilla a la Concejala DOÑA MARÍA DEL CARMEN DÍAZ CABRERA.

La Teniente de Alcalde nombrada, previa aceptación de su cargo, le corresponde, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones,

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a la designada que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Juan Carlos Montero Muñoz, en La Colilla, a 22 de Junio de 2015; de lo que, como Secretario, doy fe.

El Alcalde, *Ilegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.135/15

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2015, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha procedido al nombramiento de los siguientes TENIENTES DE ALCALDE, miembros de la Corporación Municipal:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: D. SANTIAGO BLAZQUEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: D. PASCUAL GÓMEZ NIETO.

Corresponde a los mismos, por el orden de nombramiento, la sustitución en la totalidad de las funciones del Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite el ejercicio de sus funciones.

Crespos, a 1 de julio de 2015.

El Alcalde, *Jesús Hernández Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.136/15

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

Con fecha 1 de Julio de 2015, ha sido aprobado, por resolución de la Alcaldía, la facturación de las tasas por suministro de agua y de alcantarillado, correspondientes al segundo trimestre de 2015.

Se comunica que dicho padrón se encuentra expuesto al público, en los Servicios Económicos Municipales, por un período de quince días hábiles a contar desde el inicio del período de cobro voluntario, a efectos de que los interesados puedan examinarlo, y en su caso, efectuar las reclamaciones que consideren oportunas, iniciándose el plazo de cobro en período voluntario a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía -Presidencia, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

En Arévalo, a 1 de Julio de 2015.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.086/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el PO 210/15 de este Juzgado, seguido a instancia de JESÚS GARCÍA PERAL contra JESÚS ÁNGEL SANCHIDRIAN VELAYOS, se ha dictado la siguiente resolución:

En la ciudad de Ávila, a veintidós de junio de dos mil quince.

El Ilmo. Sr. D. JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social único de Ávila y su Provincia, tras haber visto los presentes Autos seguidos sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una y como demandante, DON JESÚS GARCÍA PERAL, que comparece representada por el Letrado D. Cirilo Hernández Alonso, y la otra como demandada, el empresario DON JESÚS ÁNGEL SANCHIDRIÁN VELAYOS, que no comparece pese a constar citada en legal forma, al igual que tampoco lo hace el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente,

SENTENCIA

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON JESÚS GARCÍA PERAL, contra la parte demandada, el empresario DON JESÚS ÁNGEL SANCHIDRIÁN VELAYOS, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 3.457'01 Euros.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el SANTANDER, denominada "Depósitos y Consignaciones", Nº 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a JESÚS ÁNGEL SANCHIDRIÁN VELAYOS, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veinticinco de Junio de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

